



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

**RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000659-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: ABRAHAM ADIE GONZALES**

**Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD-FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

**INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).**

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD - FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "FONVISOCIAL", rindió informe donde sostiene que dio cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela.

Sírvase a proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE  
LA SECRETARIA**

**Soledad, Soledad, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD - FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "FONVISOCIAL" a través de correo electrónico en fecha 19 de mayo de 2022, sostiene que:

Que mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2022, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, pasa a despacho Incidente de desacato, donde solicita indicar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por esa agencia judicial el 03 de noviembre de 2021 y confirmada por juzgado primero civil del circuito de soledad en fallo del 17 de enero de 2022:

*"La Secretaria General Municipal de Soledad, nos informa que ha venido adelantando acciones positivas para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la tutela de la referencia, dándole respuesta a la petición presentada por el accionante, fue efectivamente contestada mediante Oficio del 16 de julio de 2021, con el cual se aportó:*

- 1. Copia de la Resolución 005 de junio 20 de 2008, por medio de la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA EL PAGO DE UNAS CESANTIAS DEFINITIVAS SUELDOS Y OTROS EMOLUMENTOS AL SEÑOR ENRIQUE PACHECO DIAZ.*
- 2. Copia del Acuerdo Municipal No. 018 del 28 de octubre de 1990, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO, "FONVISOCIAL".*
- 3. Copia del Plan de Desarrollo 2004 – 2007.*
- 4. Copia de la Resolución No. 005 del 26 de septiembre de 2005, "POR MEDIO*



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

**RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000659-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: ABRAHAM ADIE GONZALES**

**Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD-FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
DE LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE A UNOS FUNCIONARIOS  
DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN”.**

5. *Copia del acta final de liquidación del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social de Soledad – Atlántico, “FONVISOCIAL”.*

*Adicionalmente mediante correo del 19 de mayo de 2022, enviado al accionante, la Secretaria General del Municipio, le informó al señor Abraham Adie, que el día 16 de Julio de 2021, “(...) se hicieron llegar los documentos que con relación al extinto fondo de vivienda de interés social, que reposan en los archivos de esta entidad, atendiendo a que usted manifiesta que el acta Final del proceso liquidatorio de la junta liquidatoria del fondo de vivienda no tiene firma, me permito aclarar que así es como se encuentra en el archivo y que no existe otro documento complementario a esta; Es necesario resaltar que nadie está obligado a lo imposible por lo tanto no es dable entregarle copia de un acta con firma cuando esta no existe.*

*Se anexa certificación, suscrita por la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Soledad, quien ejerce la custodia de los archivos de la entidad.”*

*Con los anteriores trámites, la Secretaria General sostiene que está acreditado el cumplimiento del fallo de tutela con los respectivos soportes documentales que estarán anexos al presente escrito.”*

*“Adicionalmente mediante correo del 19 de mayo de 2022, enviado al accionante, la Secretaria General del Municipio, le informó al señor Abraham Adie, que el día 16 de Julio de 2021, “(...) se hicieron llegar los documentos que con relación al extinto fondo de vivienda de interés social, que reposan en los archivos de esta entidad, atendiendo a que usted manifiesta que el acta Final del proceso liquidatorio de la junta liquidatoria del fondo de vivienda no tiene firma, me permito aclarar que así es como se encuentra en el archivo y que no existe otro documento complementario a esta; Es necesario resaltar que nadie está obligado a lo imposible por lo tanto no es dable entregarle copia de un acta con firma cuando esta no existe.”*

Por lo anterior, esta Agencia considera que antes de proseguir con el trámite de Desacato se hace necesario poner en conocimiento de la accionante el escrito antes expuesto, a fin de que, manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido por la entidad encartada; para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de archivar el presente Incidente de Desacato.

Por lo que, se



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

**RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000659-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: ABRAHAM ADIE GONZALES**

**Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD-FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
RESUELVE**

**PRIMERO:** - Poner en conocimiento al accionante Sr. ABRAHAM ADIE GONZALES actuando en nombre propio, la respuesta allegada a través de MELISSA PATRICIA MOLINA JIMENEZ, en su condición de apoderada especial del Municipio de Soledad, de acuerdo con poder otorgado por el JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 03 de noviembre de 2021 y confirmada por juzgado primero civil del circuito de soledad en fallo del 17 de enero de 2022, alegado por la entidad accionante, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de Archivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec1d49ab1a043fd3df68c078d5f63198c23fe5cee5096219e2a0a40d8d9f010**

Documento generado en 20/05/2022 02:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**